

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0275-2020-UNAM

Moquegua, 04 de junio de 2020

VISTOS, El Oficio N° 111-2020-VIPAC-CO/UNAM del 03.06.2020, Informe Legal N° 0218-2020-OAL-CO/UNAM del 01.06.2020, Informe N° 258-2020-OPEP/UNAM del 29.05.2020, Informe N° 118-2020-UPE-OPP/UNAM del 29.05.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 04 de junio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 186-2020-UNAM, de fecha 24.04.2020, se declaró en emergencia el año académico 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, disponiendo se adopten las políticas educativas y acciones administrativas que permitan superar las consecuencias que generaría el COVID-19, en salvaguarda de la salud de la comunidad universitaria y en concordancia con las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, y sobre todo garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos tecnológicos pertinentes, así como la priorización en la asignación de recursos.

Que, a través del Memorando N° 069-2020-VIPAC-UNAM, de fecha 28.05.2020, el vicepresidente académico, presenta y solicita opinión legal al “Plan de Trabajo para la adaptación del servicio educativo a la modalidad no presencial 2020-I en la UNAM”, cuyo objeto es garantizar la continuidad del servicio educativo, en cumplimiento con las disposiciones vigentes de la emergencia sanitaria y previniendo la propagación del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

Que, con Informe Legal N° 0218-2020-OAL-CO/UNAM del 01.06.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el primer párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableció: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo (...)”; así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19; en cuyo numeral 4.1 del artículo 4° se establece: “... la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada”; a su vez, el numeral 6.2 del artículo 6° sobre las condiciones de adaptación dispone: “La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura”. Asimismo, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban la orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA; que el literal a) del numeral 5.2 sobre el desarrollo de la prestación del servicio, señala que la universidad realiza lo siguiente: “Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual, brindando alternativas de atención respecto de aquellos que no cuenten con la herramientas necesarias para recibir el servicio”. Del mismo modo, el numeral h) del mismo numeral, respecto de los docentes, indica que estos deben aplicar la metodología de aprendizaje, los recursos educativos físicos o digitales que se encuentren disponibles.

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1465, establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del Covid-19, en cuyos numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2°, se preceptúa: 2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. Asimismo, mediante D.S. N° 006-2020-MINEDU, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19. El numeral, 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el régimen de los actos de administración interna, dispone: Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0275-2020-UNAM

Que, respecto al “PLAN DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL 2020-I EN LA UNAM”, cuya finalidad es garantizar la continuidad del servicio educativo, en cumplimiento con las disposiciones vigentes de la emergencia sanitaria y previniendo la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, cuyo cronograma de actividades inició el 13.04.2020 y concluyó el 25.05.2020; actualmente nos encontramos en estado de emergencia nacional, por la pandemia del coronavirus, decretado desde el 16.03.2020; hecho que paralizó las actividades administrativas en la UNAM; así, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 187-2020-UNAM, se aprobó la “Guía para la aplicación del trabajo remoto de los procedimientos administrativos esenciales en la Universidad Nacional de Moquegua”, cuyo objeto es orientar los procedimientos que regulen el trámite administrativo esencial a través del trabajo remoto, regulado en los artículos 16° al 23° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en la Universidad Nacional de Moquegua; bajo estas consideraciones, el presente plan de trabajo se debe aprobar con eficacia anticipada al 13.04.2020.

En tal contexto, es necesario la adaptación del servicio educativo, propiciando la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, por parte de los docentes y estudiantes de la UNAM, más aún en el marco de la emergencia sanitaria, ya que la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia, esto es, acceder a la enseñanza y aprendizaje virtual; cabe señalar que el citado Plan de Trabajo, no presenta la estimación presupuestaria, puesto que, en su contenido se estipula que se efectuaran contratación de servicios diversos, por tanto resulta necesario considerar el presupuesto, y en consecuencia se otorgue la disponibilidad presupuestal por parte de la Unidad de Presupuesto; por lo que otorga opinión favorable al “PLAN DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL 2020-I EN LA UNAM”, cuya finalidad es garantizar la continuidad del servicio educativo, en cumplimiento con las disposiciones vigentes de la emergencia sanitaria y previniendo la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el cual deberá ser aprobado con eficacia anticipada, según su cronograma de actividades (13.04-2020 al 25.05.2020).

Que, con Oficio N° 111-2020-VIPAC-CO/UNAM del 03.06.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación del “PLAN DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL 2020-I EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, con eficacia anticipada a partir del 04 de mayo del 2020, la misma que se encuentra alineada a la normatividad legal vigente y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, así como de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 04 de junio del 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, con eficacia anticipada al 03 de junio del 2020, el “PLAN DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL 2020-I EN LA UNAM”, contenida en Dieciséis (16) folios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo 17 numeral 17.1 señala que, *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, con eficacia anticipada al 04 de mayo del 2020, el “PLAN DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL 2020-I EN LA UNAM”, la misma que se encuentra contenida en Dieciséis (16) folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Portal Web de la Universidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VFI
DIGA
OTIN

LJCQ/Esp.
Arch. (2)

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL